



Jos

JUDICIAL 1
SUPERIOR 1
Calca (Ave)

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a la vez hacerle el Informe que la persona de [REDACTED], No cuenta con historia clínica no viene atendándose en el servicio del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen Asunta de Calca, dando respuesta en referencia al Oficio N° 0415 -JMC-CSJCU-PJ/rdfc.

Cuarto.- Que se ha solicitado un plazo razonable para el cumplimiento de las terapias psicológicas, estando a lo solicitado otórguese el plazo de 4 meses para la conclusión del mismo debiendo acreditar documentalmente el inicio de las terapias una vez notificada la presente resolución bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias a la Fiscalía penal de turno por el delito de desobediencia al mandato judicial.

Quinto.- Del escrito descrito e informe remitido se concluye que el recurrente y su abogada patrocinante no han actuado con veracidad conforme establece el artículo 109 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente al haberse comprobado que hasta la fecha la persona agresora no ha realizado la terapia ordenada, empero la letrada se excusa señalando que ha existido error de información, sin embargo dicha afirmación no puede ser amparada empero no ha existido por parte de ella la mínima actuación diligente de verificar lo manifestado por su patrocinado conducta que debe ser sancionada y de conformidad con la facultad prevista por el artículo 53 inciso 1 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, **SE RESUELVE:**

- 1. IMPONER MULTA SOLIDARIA** ascendente a UNA (01) U.R.P. al denunciado [REDACTED] y la letrada [REDACTED] con registro CALS Nro. [REDACTED], en consecuencia, **INSCRÍBASE** en el libro de multas del Juzgado, una vez quede consentida la presente, Debiendo cumplir con lo ordenado dentro del plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento iniciar ejecución coactiva remitiendo el cuaderno de multas a la oficina de ejecución coactiva de la Corte.
- 2. OTORGAR el plazo de 4 meses al denunciado** para la conclusión del mismo debiendo acreditar documentalmente el inicio de las terapias una vez notificada la presente resolución bajo **apercibimiento** en caso de incumplimiento de remitir **copias a la Fiscalía penal de turno** por el delito de desobediencia al mandato judicial H.S.

VANESSA P. CASTILLO CUSI.
Juez del Juzgado Mixto de Calca
Firma Digital¹

WILINGTON ESPINOZA GORDILLO.
Secretario del Juzgado Mixto de Calca
Firma Digital

DE ENTRE
DO MIXTO - S
CEDULA
NOZA GORDI
5 - 2023
PIETARIO
CCION
XOS
6 - 2023
PIETARIO
CCION
XOS
8 - 2023
PIETARIO
CCION
XOS
9 - 2023
PIETARIO
CCION
XOS

¹ La presente resolución se refrenda con la firma digital de la señora Juez y del Secretario a cargo del proceso, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que el uso de sus firmas manuscritas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, en concordancia con los artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

es copia del...
Fecha: [REDACTED]



01/10/23

Auto de Vista - Incidente.

Expediente : 00377-2022-25-1005-JM-FT-01.
Denunciado : [REDACTED]
Agravada : [REDACTED]
Materia : Familia Tutelar.
Procedencia : Primer Juzgado Mixto de Calca.
Ponente : Sr. Espinoza Delgado

Resolución Nro. 02.

Cusco, 31 de octubre de 2023.-

VISTO: El presente proceso que viene en grado de apelación de auto.

1. DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, el auto contenido en la resolución Nro. 09, de 21 de agosto 2023 (folio 13), que resuelve:

- “1. **IMPONER MULTA SOLIDARIA** ascendente a UNA (01) U.R.P. al denunciado [REDACTED] y la letrada [REDACTED] con registro CALS Nro. [REDACTED] en consecuencia, **INSCRÍBASE** en el libro de multas del Juzgado, una vez quede consentida la presente, Debiendo cumplir con lo ordenado dentro del plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento iniciar ejecución coactiva remitiendo el cuaderno de multas a la oficina de ejecución coactiva de la Corte.
- 2. **OTORGAR el plazo de 4 meses al denunciado** para la conclusión del mismo debiendo acreditar documentalmente el inicio de las terapias una vez notificada la presente resolución bajo **apercibimiento** en caso de incumplimiento de remitir copias a la **Fiscalía penal de turno** por el delito de desobediencia al mandato judicial”.

2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA IMPUGNACIÓN:

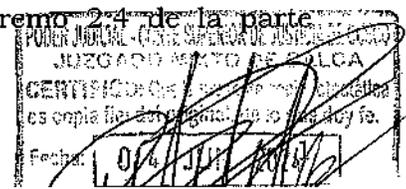
[REDACTED] su abogada [REDACTED], apelan la resolución referida, solicitando su revocatoria y/o nulidad (folio 17). Expone el siguiente agravio:

- La resolución materia de apelación causa agravio moral y personal al recurrente, y agravio profesional a la abogada.

3. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA:

Antecedentes.-

3.1 En el presente incidente, se tiene que mediante resolución Nro. 01, de 4 de julio de 2022, se otorgaron medidas de protección en favor de [REDACTED] por actos de violencia psicológica realizados por [REDACTED], ordenándose en el extremo 2-4 de la parte





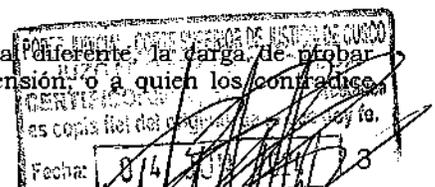
-9-
ruet

En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este Artículo.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato¹.

- 3.7 La multa constituye una sanción pecuniaria que impone el juez de manera discrecional, dentro de los límites y situaciones que la norma señala en cuanto a la actuación de los sujetos procesales intervinientes en el proceso de manera directa o indirecta como consecuencia del incumplimiento o de alguna actuación indebida en el proceso. Está orientada a que las partes y terceros conserven una conducta procesal de respeto a la actividad judicial y cumplan con los mandatos que se expidan en el proceso.
- 3.8 En el presente caso, se tiene que:
- 3.8.1 Ante el requerimiento del juzgado, el apelante mediante un primer escrito (folio 2), refiere haber cumplido satisfactoriamente con las terapias psicológicas ordenadas por el juzgado.
- 3.8.2 Sin embargo, el Centro de Salud Mental Comunitario Virgen Asunta de Calca, mediante oficio Nro. [REDACTED] (folio 7), precisó que [REDACTED] no cuenta con historial clínico, puesto que no se ha atendido en dicha institución.
- 3.8.3 Luego, mediante escrito con cargo de ingreso Nro. 2163-2023 (folio 11), el apelante refiere que la parte actora fue informada por el personal del centro de salud que sus terapias fueron concluidas.
- 3.9 Es así que, el juzgado advirtió un actuar de mala fe, por cuanto no se había cumplido lo ordenado por el juzgado, no siendo un error como afirma el recurrente, ya que, en un inicio manifestó que cumplió las terapias a cabalidad, pero luego referir que el centro de salud le informó que sus terapias habían culminado. Afirmaciones contradictorias que además no fueron acreditadas¹.
- 3.10 Por otro lado, si bien se precisa que el apelante habría sido inducido a error, ello no ha sido acreditado, por cuanto fue el propio centro de salud, quien indicó que el apelante no ha sido atendido, lo que implica que el apelante nunca tuvo intención de cumplir el mandato judicial, siendo inverosímil que creyera haber culminado con las terapias por indicación del personal del centro de salud, en el que nunca fue atendido.
- 3.11 Siendo así, la ejecución del apercibimiento ordenado por el juzgado, no puede ser considerado vulneratorio o agravante al apelante y su defensa,

¹ Código Procesal Civil. Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.





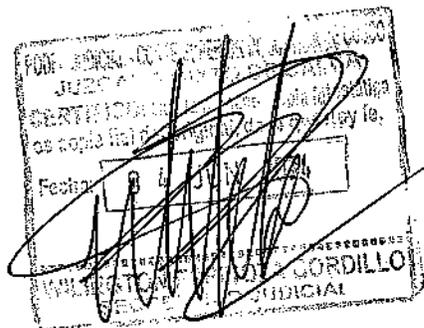
40-
diez

Y lo devolvieron. **H.S.-**
S.S.

MURILLO FLORES
(Firma digital)

GUTIÉRREZ MERINO
(Firma digital)

ESPINOZA DELGADO
(Firma digital)





1° JUZGADO MIXTO - Sede Calca
 EXPEDIENTE : 00377-2022-25-1005-JM-FT-01
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : CASTILLO CUSI VANESSA PAULINA
 ESPECIALISTA : ESPINOZA GORDILLO WILINGTON
 PERSONA AGRESORA : [REDACTED]
 VÍCTIMA : [REDACTED]

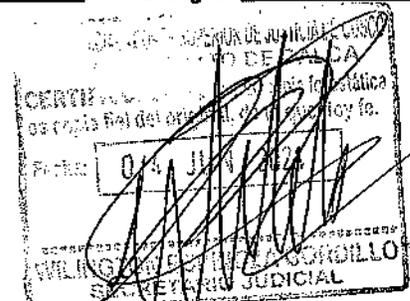
DEVUELTO DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO A EJECUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 03.
 Calca, 31 de Enero de 2024.-

VISTO: El oficio con cargo de ingreso de **ESCRITO NÚMERO 410-2024** por recibido el expediente remitido por la **Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, que emite la Resolución Nro. 02 (Auto de Vista), de fecha 31 de octubre de 2023, que **CONFIRMA** el auto contenida en la Resolución Nro. 09, de fecha 21 de agosto de 2023, que resuelve "1. IMPONER MULTA SOLIDARIA ascendente a UNA (01) U.R.P. al denunciado [REDACTED] y la letrada Dayana Quintana Frisancho de Casanova con registro CALS Nro. 80593; en consecuencia, INSCRÍBASE en el libro de multas del Juzgado, una vez quede consentida la presente, Debiendo cumplir con lo ordenado dentro del plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento iniciar ejecución coactiva remitiendo el cuaderno de multas a la oficina de ejecución coactiva de la Corte. 2. OTORGAR el plazo de 4 meses al denunciado para la conclusión del mismo debiendo acreditar documentalmente el inicio de las terapias una vez notificada la presente resolución bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias a la Fiscalía penal de turno por el delito de desobediencia al mandato judicial"; por consiguiente, **PÓNGASE** a conocimiento de las partes la bajada de autos, **GLÓSESE** copia certificada del auto de vista al expediente principal; arrímese el cuaderno al expediente principal. **H.S.-**

VANESSA P. CASTILLO CUSI.
 Juez del Juzgado Mixto de Calca
 Firma Digital¹

WILINGTON ESPINOZA GORDILLO.
 Secretario del Juzgado Mixto de Calca
 Firma Digital



¹ La presente resolución se refrenda con la firma digital de la señora Juez y del Secretario a cargo del proceso, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que el uso de sus firmas manuscritas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, en concordancia con los artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales